



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00074-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Esmeralda Lugo Pérez.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Esmeralda Lugo Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de quince millones quinientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$15'538.256) de capital correspondiente a la obligación 725031170243576, contenida en el pagaré 031176100013046, suscrito por la demandada el 29 de marzo de 2022.

a.- La suma de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil cincuenta y un pesos (\$2'668.051) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+ 6%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 26 de abril de 2022 al 17 de julio de 2023.

b.- Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 18 de julio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdc15bb5ab9eccc2327d1fbf2773adc1529b4e5d451d4dad7575309fdc76791d

Documento generado en 17/08/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>